TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Tercer Año de Ejercicio Legal

comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2023

LXIV Legislatura 07 de noviembre de 2023

Núm. de Gaceta: LXIV07112023

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	07	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	19ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	P	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	P	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

7– NOVIEBRE - 2023

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2023.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO.

3. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL **LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DECLARA INSUBSISTENTE EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA MISMA FECHA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. LECTURA DEL **INFORME DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV033/2022;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. LECTURA DEL **INFORME DE LOS EXPEDIENTES PARLAMENTARIOS NÚMEROS LXIV047/2023 Y LXIV048/2023;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 17 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	07	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	19ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	P	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	P	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	
18	Blanca Águila Lima	X	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2023.

Acta de la Décima Octava Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mónica Sánchez Angulo, actuando como secretarios los diputados Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Jorge Caballero Román; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las **diputadas y diputados Miguel Ángel Caballero Yonca, Diana Torrejón Rodríguez, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Blanca Águila Lima y José Gilberto Temoltzin Martínez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. **2.** Lectura del Acuerdo mediante el cual se declara aprobado el Decreto número 247 por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 44; la fracción XV, los incisos e) y f) de la fracción XVII y las fracciones XXVII y LXI del artículo 54; la fracción I del párrafo cuarto del artículo 67, el artículo 70 y el párrafo primero del artículo 85; se adicionan un inciso g) a la fracción XVII y una fracción LXII, recorriéndose

la actual, al artículo 54; los párrafos noveno y décimo al artículo 79, un párrafo octavo al Apartado B del párrafo vigésimo primero del artículo 95, un Capítulo IV denominado “DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”, al Título VIII; un artículo 97 Bis y un artículo 101 Bis; y se derogan la fracción XVII del artículo 70, el Capítulo II, denominado “DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”, del Título VI; el artículo 84 Bis y el párrafo sexto del artículo 85, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés; que presenta la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 223, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 220, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día para esta sesión por **unanimidad** de votos de los presentes. - A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiséis** de octubre de dos mil veintitrés; en uso de la palabra la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiséis** de octubre de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintiséis** de octubre de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura

del Acuerdo, **mediante el cual se declara aprobado el Decreto número 247 por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 44; la fracción XV, los incisos e) y f) de la fracción XVII y las fracciones XXVII y LXI del artículo 54; la fracción I del párrafo cuarto del artículo 67, el artículo 70 y el párrafo primero del artículo 85; se adicionan un inciso g) a la fracción XVII y una fracción LXII, recorriéndose la actual, al artículo 54; los párrafos noveno y décimo al artículo 79, un párrafo octavo al Apartado B del párrafo vigésimo primero del artículo 95, un Capítulo IV denominado "DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA", al Título VIII; un artículo 97 Bis y un artículo 101 Bis; y se derogan la fracción XVII del artículo 70, el Capítulo II, denominado "DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA", del Título VI; el artículo 84 Bis y el párrafo sexto del artículo 85, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés;** que presenta esta Mesa Directiva**;** durante la lectura se incorporan a la sesión los diputados José Gilberto Temoltzin Martínez y Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, quienes solicitaron permiso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, se instruye al Secretario Parlamentario dé cumplimiento al Acuerdo presentado por esta Mesa Directiva. - Posteriormente la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** en representación de las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto**, por el que se reforma el artículo 223, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 220, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Juan Manuel Cambrón Soria. En uso de la palabra el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, quienes estén a favor o por la negativa porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara

aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; haciendo uso de la palabra el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**. Acto seguido, la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaria** dice, oficio MTT-PRES-2023-229, que dirige Quirino Torres Hernández, Presidente Municipal de Tocatlán, a través del cual informa a este Congreso de la imposibilidad de que la Lic. Nathaly Vázquez Márquez, Síndico Municipal, firme la cuenta pública

correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, copia del oficio PMN/TM/484/2023, que envía el Ing. Carlos García Sampedro, Presidente Municipal de Nativitas, a la C. Teresita Covarrubias Martínez, Síndico Municipal, quien pone a su disposición la cuenta pública correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio MYT-SIND-179-27-10-2023, que dirige el Lic. Juan Fredy Hernández García, Síndico del Municipio de Yauhquemehcan, a la C.P. María Anita Chamorro Badillo, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita la integración de la cuenta pública correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como su complemento correspondiente. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio SMMJM/10/44/2023, que envía el C. José Luis Mena Mena, Síndico del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, a la C. Leandra Xicohténcatl Muñoz, Presidenta Municipal, quien le solicita le dé acceso a la cuenta pública con anticipación, se le otorgue el profesionista que se autorizó en sesión de cabildo, así mismo se le autorice entrar al domicilio donde se encuentra la cuenta pública del Municipio. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio TESO/PANOTLA/21-24/10-217, que dirige la L.A.E. Eva Rodríguez Roldan, Tesorera del Municipio de Panotla, a través del cual informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, la imposibilidad de poner a disposición la cuenta pública del Municipio, al Ciudadano Sergio Lima Hernández, en su carácter de Síndico Municipal, al estar en trámite el procedimiento de demanda de Juicio Político. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, oficio ITE-SE-361/2023, que dirige la Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso, Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remite a este Congreso copia certificada del Acuerdo ITE-CG 88/2023, a través del cual se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JE-042/2023, y se modifica la resolución ITE-CG 43/2023, respecto del procedimiento ordinario sancionador CQD/Q/API/CG/002/2023. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. Secretaria** dice, oficio ITE-SE-365/2023, que dirige la Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso, Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual remite a este Congreso copia certificada del Acuerdo ITE-CG 89/2023, a través del cual se da

cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JE-043/2023, y se modifica la resolución ITE-CG 56/2023, respecto del procedimiento ordinario sancionador CQD/Q/SAN/CG/015/2023. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. Secretaria** dice, oficio ITE-SE-369/2023, que envía la Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso, Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remite a este Congreso copia certificada del Acuerdo ITE-CG 90/2023, a través del cual se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JE-044/2023, y se modifica la resolución ITE-CG 42/2023, respecto del procedimiento ordinario sancionador CQD/Q/AAC/CG/001/2023. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. Secretaria** dice, copia del escrito que dirige Jorge Ignacio Martínez Castro del Observatorio Ciudadano de Protección Animal, al Ing. Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, por el que le solicita se exhorte a la Coordinación de Bienestar Animal, para que formule el Reglamento Interno de la Coordinación de Bienestar Animal y el Reglamento del Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal. **Presidenta** dice, de la copia del escrito recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 134/2023. Secretaria** dice, escrito que dirige Jorge Ignacio Martínez Castro del Observatorio Ciudadano de Protección Animal, por el que se ratifica a este Congreso el exhorto a los Ayuntamientos omisos en expedir su Reglamento de Bienestar Animal. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 134/2023. Secretaria** dice, oficio 1484/2023/SJH, que dirige Josué Guzmán Zamora, Presidente Municipal de San Juan Huactzinco, a través del cual remite a este Congreso el Proyecto para que el Atole de Judas sea considerado como Patrimonio Cultural e Inmaterial y Gastronómico del Municipio de San Juan Huactzinco. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretaria** dice, copia del oficio PMT-SIN-279/2023, que envía la Lic. Amada Espinoza Flores, Síndico del Municipio de Teolocholco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa los motivos por las que no firmó la cuenta pública correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio MTT/SIN/ACP/0040/2023, que envía la MCA. Lizbeth Velázquez Vargas, Síndico del Municipio de Tetla de la Solidaridad, al C. Andrés Ramírez

García, Presidente Municipal, quien le informa que solo valido y firmo únicamente la información que este completa y que cumpla con lineamientos emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, escrito que dirigen Integrantes del Consejo Directivo del Colegio de Asesores Inmobiliarios de Tlaxcala, A.C., a través del cual realizan diversas manifestaciones y observaciones a la Iniciativa de la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 131/2023.** -

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**. Enseguida, la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **seis** minutos del día **treinta y uno** de octubre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **siete** de noviembre de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los Secretarios que autorizan y dan fe. -

C. Mónica Sánchez Angulo

Dip. Presidenta

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez — **Dip. Secretaria**

C. Jorge Caballero Román — **Dip. Secretario**

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2023.

	FECHA	07	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	19ª.	
No.	DIPUTADOS	17-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	P	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	P	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	
18	Blanca Águila Lima	X	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO.

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE AFECTACIONES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO POR EL USO DE CAÑONES ANTIGRANIZO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
Presentes.

Quien suscribe, Diputada Marcela González Castillo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE AFECTACIONES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO POR EL USO DE CAÑONES ANTIGRANIZO,** al tenor de la *siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los denominados *"cañones antigranizo"* son instrumentos mecánicos y tecnológicos cuya finalidad es la conversión de granizo en lluvia líquida, por medio de ondas sonoras que elevan la temperatura de la nube y por ende, derriten y transforman el hielo el líquido, generando un efecto atmosférico inducido.

Los cañones antigranizo fueron desarrollados originalmente en Europa durante las últimas dos décadas del siglo XIX. Su utilización se popularizó rápidamente y se implementó de manera muy extendida en todo el continente y, en menor medida, en los Estados Unidos y Australia.

Durante la primera década del siglo XX, se suspendió su uso debido a que no existían pruebas fehacientes respecto de su eficiencia y por el contrario, se generaron pérdidas importantes en la agricultura en diversas regiones de Europa por lo que hacia el año 1908 se determinó que no debían ser fabricados.

Sin embargo, durante la Segunda Guerra Mundial, esta tecnología cobró un nuevo auge y tuvo nuevas aplicaciones como instrumento para alterar el clima en los campos de batalla y particularmente para evitar el derribo y la inundación de trincheras en aquellas regiones gélidas donde los combatientes eran víctimas de los climas extremos.

Una vez finalizado el conflicto bélico, el uso de cañones antigranizo se popularizó y nuevamente se comercializó con nuevas aplicaciones, particularmente para "romper" las nubes que acechaban las cosechas y los graneros.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo, su uso se popularizó en las regiones agrícolas de las periferias urbanas, ya no para la protección de la siembra en el campo sino para salvaguardar las bodegas y almacenes a cielo abierto de la industra manufacturera

encuentra documentado por parte de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil desde el año 2008[1], que estos instrumentos hoy operan para proteger a las bodegas y almacenes a cielo abierto ubicadas en suelos rurales, de los grandes industrales que de esta manera protegen sus stocks y ahorran millones de pesos en invertir para la instalación de techumbres y velarias.

La modificación intencionada del clima, hoy se ha convertido en un arma al servicio del poder en contra de los campesinos tradicionales para fortalecer a las grandes industrias trasnacionales.

Ejemplo de esto es, el caso del altiplano potosino, lugar sagrado huichol de Wirikuta, en donde el daño causado desde el año 2009 por las jitomateras que disipan las nubes para evitar la lluvia fue especialmente grave, pues además de haber alterado y retrasado por meses el ciclo de siembra pusieron en riesgo la cosecha, muchos sufrieron la mortandad de sus cabras, que perecieron al no haber hierbas en el monte por la sequedad; las que sobrevivieron, bajaron el precio en el que se pudieron haber vendido, pues su peso disminuyó considerablemente.

Este fenómeno se ha replicado en distintas regiones agrícolas del país, en donde los campesinos se han visto comprometidos a adquirir créditos y deudas para sostener sus familias durante este inducido estiaje y muchos de ellos estuvieron a punto de migrar, dejando en el abandono el control sobre sus tierras, exponiendo sus regiones productivas al saqueo, al despojo y al deterioro ambiental.

En Estados Unidos se tiene documentada la aparición de anomalías en la salud de la población que habita las zonas donde se han hecho pruebas de modificación climática en los días y semanas después que ésta sucede: sangrado espontáneo por la nariz, ahogo, dolores de cabeza, trastornos del equilibrio (vértigo), cansancio crónico,

[1] CHAVEZ, Tunuary. GUERRA CLIMÁTICA CONTRA LOS CAMPESINOS. Revista Biodiversidad pp. 5-8. 2008.

aumento de epidemias de gripe, asma, conjuntivitis y pérdida de memoria a corto plazo (síntomas que curiosamente se encontraron presentes en muchos campesinos del altiplano potosino objeto de la referencia líneas atrás).

De acuerdo con expertos agrónomos, los cañones antigranizo generan ondas de presión atmosférica y dispersan las nubes, generando problemas para la agricultura, sobre todo porque a la fecha no están debidamente registrados los mecanismos operacionales, registrales, su mantenimiento y su alcance, incluso los expertos afirman que éstos no son operados por el personal acreditado:

> *"Muchos de estos instrumentos son operados por personal de planta que no tiene los conocimientos meteorológicos y los estudios de la atmósfera para tomar la decisión de su utilización"*[2]

De lo anterior es evidente que se trata de armas mata nubes que en manos de inexpertos puede generar un mayor daño colateral que el beneficio para el que es empleado.

En este aspecto, coinciden especialistas y meteorólogos en el sentido de que toda dispersión de nubes provoca que deje de llover en la zona y genera daños al ciclo natural y al medio ambiente, aspecto que se intensifica cuando se utiliza a la primera provocación como sucede en los entornos donde las grandes industras tienen sus insumos de almacenaje a cielo abierto; este tipo de instrumentos se ocupan sin el conocimiento de lo que ocurre en la atmósfera pues se disparan cuando ni siquiera se reportan temperaturas de cero grados centígrados que es, cuando da inicio la formación de nubes con partículas de agua.

---

[2] JOSÉ JUAN ZAMORANO MENDOZA. Agrónomo Investigador de la Faculta de Agronomía de la Universidad Popular Autónoma de Puebla (UPAEP).

Cuando esto sucede, se dispersa el ciclo de la lluvia, ésta se descontrola en la atmósfera al no ser estática y por ende, evita la acumulación de partículas de agua que devienen en las lluvias necesarias para los cultivos.

La falta de un marco regulatorio, de normas técnicas para su operación, de indicios claros respecto de la afectación al medio ambiente y el abuso en su aplicación por parte de las grandes transnacionales, han provocado la necesidad de construir desde la normatividad ambiental, una prohibición de carácter expreso a esta actividad que lesiona a productores, campesinos y en general al ecosistema del Estado de Tlaxcala.

Por ello, se propone una adición a la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, a fin de establecer la definición de ciclo hídrológico como la circulación del agua en sus formas sólida, líquida y vaporosa que comienza con la evaporación desde la superficie del planeta hasta su enfriamiento, condensación, precipitación en forma de lluvia, nieve o granizo, infiltración, escorrentía y circulación subterránea.

Asimismo, se propone prohibir de manera expresa, la alteración de este ciclo vital por medio de insumos tecnológicos.

Finalmente, se propone establecer como actividad grave en contra del medio ambiente, la utilización de tecnología para la alteración del ciclo hidrológico en todo el territorio del Estado de Tlaxcala.

De esta manera, estamos extendiendo el margen de protección legal a quienes de manera clara han sido afectados por la protección de los intereses económicos y que con estas modificaciones tendrán un marco jurídico acorde para hacer exigible su derecho a un medio ambiente sano, sin alteraciones ni perjuicios sociales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta

Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONAN** una fracción XIX Bis al Artículo 4, un Artículo 99 Bis y una fracción IV al Artículo 167, recorriéndose las subsecuentes, a la **Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 4. Para efectos de la interpretación de esta Ley, se entenderá por:

I.a XIX. ...

XIX Bis. CICLO HIDROLÓGICO. La circulación permanente del agua en sus formas sólida, líquida y vaporosa que comienza con la evaporación desde la superficie del planeta hasta su enfriamiento, condensación, precipitación en forma de lluvia, nieve o granizo, infiltración, escorrentía y circulación subterránea.

XX.a XCVI. ...

ARTÍCULO 99 BIS. Se prohíbe la alteración del ciclo hidrológico natural desde su fase de condensación hasta la de precipitación, por medio de la aplicación de tecnología instalada o adaptada para tales fines.

ARTÍCULO 167. ...

I.a III. ...

IV. El uso, manejo e instalación de tecnología cuyo fin sea el de alterar el ciclo hidrológico natural.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto dentro del contenido del presente Decreto.

Remítase al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los 31 día del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y A LA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL **LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DECLARA INSUBSISTENTE EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA MISMA FECHA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

HONORABLE ASAMBLEA

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos que:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I y 109 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 29 fracción V, 78 y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; y 38 fracción III, 54 fracción I y 115 del Reglamento Interior del Congreso Local, nos permitimos formular **INICIATIVA, CON CARÁCTER DE DICTAMEN, CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SE FIJA UNA CANTIDAD DE NUMERARIO QUE DEBERÁ PAGARSE MENSUALMENTE AL LICENCIADO FELIPE NAVA LEMUS, EN SU CARÁCTER DE EX MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MIENTRAS SE EMITE LA REGULACIÓN DEL HABER DE RETIRO DE LOS MAGISTRADOS LOCALES Y SE LE OTORGA TAL HABER DE RETIRO**. Por ende, procedemos a expresar la siguiente

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

1. En su oportunidad, el Congreso del Estado determinó nombrar Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, para el periodo comprendido entre los días tres de noviembre del año dos mil nueve y dos de noviembre del año dos mil quince; tal resolución se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día seis de noviembre del año dos mil nueve.

En efecto, el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** rindió protesta ley a la encomienda pública de mérito, precisamente, el día tres de noviembre del año dos mil nueve; lo cual se asentó así en Acuerdo del Pleno del Congreso Local, emitido en esa fecha y publicado en el citado medio de difusión oficial estatal el día seis de los mismos mes y año, por lo que de inmediato asumió el indicado encargo.

2. Al aproximarse la conclusión del periodo por el que originalmente fue nombrado el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, para ejercer el cargo de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Sexagésima Primera (LXI) Legislatura del Estado expidió, el día veinticinco de junio del año dos mil quince, un Acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Especial que se encargó de analizar la situación jurídica concreta del Magistrado de alusión, así como de dictaminar respecto a su ratificación, previa evaluación.

Previo el desahogo de las fases procedimentales de rigor, el día treinta y uno de julio del año dos mil quince, el Pleno del Congreso del Estado determinó ratificar en el cargo, por otro periodo de seis años, al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, con base en el dictamen presentado por aquella Comisión Especial. El Acuerdo en cita se publicó oficialmente el día cinco de agosto del referido año dos mil quince.

3. El día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su carácter de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicitó por escrito al Congreso del Estado procediera analizar su situación jurídica, merced a la inminente conclusión del lapso por el que fue ratifcado en la encomienda pública aludida.

El ocurso de referencia fue remitido, para proveer lo conducente, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y

Justicia y Asuntos Políticos de esta Legislatura, con la integración que entonces tenía.

En consecuencia, el día diez de noviembre de esa anualidad, dos mil veintiuno, la indicada Comisión Legislativa emitió un dictamen con proyecto de Acuerdo, en el planteó al Pleno del Congreso Estatal constatar la conclusión del periodo de ratificación de Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su carácter de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estdo, el cual, conforme a lo expuesto, terminó el dos del mes últimamente menionado; y otorgar al ex Magistrado de alusión un haber de retiro, por un término de cinco años, tomando como base la remuneración que recibía al momento de concluir el ejericicio del cargo, conforme a las reglas siguientes:

a) El primer año le sería pagado el equivalente al cincuenta por ciento de su "sueldo base".

b) El segundo año se le pagaría el cuarenta por ciento de su sueldo base.

c) El tercera año habría de pagársele el treinta por ciento de su sueldo base.

d) El cuarto año percibiría el veinte por ciento de su sueldo base.

e) El quinto año recibiría el diez por ciento de su sueldo base.

Al efecto, la citada Comisión Ordinaria planteó que el Tribunal Superior de Justicia del Estado debía implementar las medidas necesarias, en su presupuesto, para estar en aptitud de pagar el referido haber de retiro, y propuso que el pago de ese haber de retiro se condicionara a la circunstancia de que el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** no desempeñara algún cargo en la administración pública.

4. En sesión pública ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno se aprobó, en sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo indicado en el punto anterior.

El Acuerdo que, consecuentemente, se emitió fue notificado al Licenciando **FELIPE NAVA LEMUS**, en su momento.

5. El día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** promovió juicio de amparo indirecto, en contra de las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso Local, a quienes reclamó la omisión legislativa respecto al haber de retiro de las personas titulares de la magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el referido Acuerdo emitido el día once de noviembre de esa anualidad.

Asimismo, especificamente, señaló como autoridades responsables a las diputadas y a los diputados conformantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de la actual Legislatura Local, reclamando el dictamen con proyecto de Acuerdo aprobado el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, relativo a la proposición de su haber de retiro.

La demanda de amparo indirecto respectiva fue radicada en el expediente número **1171/2021** de los del Juzgado Primero de Distrito, en el Estado, habiendose admitido a trámite, mediante auto de fecha siete de diciembre de la anualidad que se viene refiriendo.

Previos los trámites de rigor, el indicado juicio constitucional se reslvió mediante sentencia de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós.

Agotada que fue la cadena impugnativa, el juicio de amparo indirecto en comento finalmente se resolvió mediante la ejecutoria dictada el día doce de septiembre del año en curso, por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en el Estado, en el juicio de amparo en revisión, radicado en el toca número **361/2022**, derivado de los recursos de revisión interpuestos por **FELIPE NAVA LEMUS** y las autoridades responsables.

En la ejecutoria de referencia, se concedió a **FELIPE NAVA LEMUS** el amparo y protección de la justicia federal que solicitó, en esencia, para los efectos de que:

a) "… El Congreso del Estado de Tlaxcala, ante la ausencia de regulación precisa y clara del haber de retiro de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad (omisión legislativa), deberá avocarse a cumplir con el mandato de la constitución federal sobre el tema…"

b) "… a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones… deberá cumplir con su obligación de legislar respecto del haber de retiro de los Magistrados locales…"

c) "… el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá dejar insubsistente el acuerdo legislativo, aprobado en sesión ordinaria pública celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto del haer de retiro otorgado al quejoso.

d) "En el mismo acto el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá emitir, con libertad de decisión, las determinaciones conducentes que que garanticen, mientras se sustancia el procedimiento legislativo correspondiente y entra en vigor la normativa aplicable al haber de retiro y la resolución definitiva correspondiente, una cantidad económica en forma mensual que permita al quejoso atender sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, y su subsistencia de manera digna (mínimo vital); de modo que la misma no podrá ser inferior al 50% del último salario neto que percibía como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala."

e) "Una vez subsanada la omisión legislativa precisada, inmediatamente a su vigencia, con libertad de jurisdicción, el Congreso local deberá llevar a cabo el procedimiento correspondienteen relación con la determinación a favor del quejoso a gozar de su haber de retiro, conforme a la mecánica que establezca la normatividad aplicable que hubiese expedido, cuyo

monto no podrá ser inferior al haber de retiro que ya se había otorgado."

5. Mediante auto de fecha veintinueve de septiembre del presente año, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado tuvo por recibidas, en devolución, las actuaciones del juicio de amparo indirecto número **1171/2021** y testimonio de la ejecutoria de referencia.

En consecuencia, en el mismo acuerdo se requirió al Congreso del Estado el cumplimiento del fallo protector.

El auto en comento se notificó al Poder Legislativo de esta Entidad Federativa y a la Presidenccia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del mismo Poder Público, el día tres de octubre de esta anualidad, a través de los oficios números **33242/2023** y **33241/2023**.

6. En sesión pública ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el día cinco de octubre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión que suscribe lo relativo al oficio número **33241/2023** de referencia.

El turno aludido se concretó mediante el oficio número **S.P. 1568/2023**, fechado y presentado el mismo día de celebración de la sesión plenaria indicada, que giró el Secretario Parlamentario de este Congreso Local.

7. Mediante acuerdo interno de fecha diecinueve de octubre de la anualidad que transcribe, esta Comisión se declaró competente para conocer y dictar la medidas tendentes a proponer, al Pleno del Congreso del Estado, las determinaciones que deba emitir para cumplimentar la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en el Estado, al resolver el juicio de amparo directo en revisión radicado en el toca número **361/2022**, derivado del juicio de amparo bi instancial radicado en el expediente número **1171/2021** de los del Juzgado Primero de Distrito, en el Estado.

Asimismo, se dispuso abrir un periodo de análisis del asunto turnado, para efectos estar en aptitud de plantear medidas para la cumplimentación del fallo protector.

8. Con motivo del análisis emprendido por esta Comisión, con relación a la ejecutoria a cumplimentar y los antecedentes inherentes, se advierte que es menester que el Pleno del Congreso Estatal proceda, a la brevedad, a dar cumplimiento a los puntos números tres (**3**) y cuatro (**4**) de los efectos para los que se concedió el amparo y que, conforme a la transcripción que antecede consisten en dejar insubsistente el Acuerdo emitido el día once de noviembre de dos mil veintiuno, relativo al haber de retiro otorgado al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** y determinar una "…cantidad economica…", que deberá pagarse a tal persona, en forma mensual, para proveer a su subsistencia de manera digna, en el entendido de que no podrá ser inferior al cincienta por ciento de la ultima remuneración neta que recibiera, cuando ejerció el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior debe ser así, porque dado que el señalamiento de la cantidad de numerario que deba pagársele al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** tendrá el proposito de garantizar que esté en aptitud de satifacer sus necesidades básicas, es claro que cualquier demora en dictar las provisiones inheretes tiende a vulnerar sus derechos fundamentales. Al respecto, resulta ilustrativa, por analogía, la jurisprudencia número **1a./J. 124/2023 (11a.)**, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día veinte de septiembre del año en curso, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación el veintinueve del mismo, que se titula "**DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A UNA VIDA DIGNA. IMPLICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTATALES DE PROMOVERLO, RESPETARLO, PROTEGERLO Y GARANTIZARLO, INCLUSO CUANDO SE TRATA DE SERVICIOS BRINDADOS POR ACTORES PRIVADOS.**", la cual es obligatoria a partir del día dos de octubre de la presente anuaidad, y cuyo criterio es, textualmente, del tenor siguiente: "*La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el alcance del derecho a la seguridad social y a una vida digna, como cualquier otro derecho humano, implica el cumplimiento de las obligaciones estatales de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, incluso cuando se trata de servicios*

brindados por actores privados. Asimismo, el Estado mantiene su deber de satisfacer el derecho a la seguridad social previniendo cualquier medida que interfiera con este derecho de manera arbitraria o poco razonable, ya sea por agentes públicos o privados, pues conserva la responsabilidad de supervisión y fiscalización de los servicios destinados a la seguridad social. Ahora bien, la eficacia del derecho a la seguridad social implica actos positivos y negativos, pues el Estado puede violar este derecho a través de actos de omisión cuando las autoridades no adoptan las medidas suficientes y apropiadas para su ejercicio, tales como la no regulación de las actividades de los particulares, grupos, empresas u otras entidades para impedirles la violación de derechos y el no suprimir con prontitud los obstáculos que restrinjan el ejercicio inmediato del derecho a la seguridad social.".

En la misma jurisprudencia se cita, como justificación del referido criterio, que: "*El derecho a la seguridad social está reconocido en los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 22 y 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*".

Ahora bien, es menester que ambos efectos de la conseción del fallo protector que se han citado se atiendan de manera conjunta y, por ende, en un solo acto, merced a que así se indicó en los lineamientos establecidos en la ejecutoria.

9. Para efectos de proveer a la cumplimentación de los puntos números tres (**3**) y cuatro (**4**) de los efectos para los que se condió el amparo al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en el asunto que nos ocupa, se razona como sigue:

a) Tratándose de la indicación de dejar sin efecto el Acuerdo de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, en lo tocante a la determinación del haber de retiro que se concedió a **FELIPE NAVA LEMUS**, esta Comisión considera que tal punto deberá atenderse emitiendo el Pleno de esta Legislatura, mediante diverso Acuerdo, la declaratoría correspondiente.

Ahora bien, se estima que, para tal efecto, la declaratoria inherente debe referirse, exclusivamente, al punto SEGUNDO de aquel

Acuerdo, aprobado el doce de noviembre de la anualidad dos mil veintiuno.

Lo anterior es así, porque solo ese punto del referido Acuerdo es relativo al haber de retiro que se concedió a la persona en cita.

En efecto, el punto PRIMERO de la resolución legislativa en comento es concerniente a la constatación de la conclusión del nombramiento (en este caso ratificación) de **FELIPE NAVA LEMUS**, para ejercer el cargo de Mgistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado; mientras que los puntos TERCERO y CUARTO de ese Acuerdo contienen los proveídos para notificarlo a quien correspondió, y en el QUINTO de tales puntos se proveyó respecto al inció de la vigencia de la mencionada determinación.

Siendo así, dado que en el punto PRIMERO del Acuerdo aludido se contiene un proveido sustantivo, que no fue materia del juicio de amparo de referencia, consistente que la Legislatura Estatal constató la conclusión del periodo de ratificación en el cargo, que en su momento se otorgó al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, y que lo establecido en los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO deviene necesario para darle eficacia al contenido del indicado punto PRIMERO, es de concluirse que los mismos no deberán revocarse, o sea, dejarse sin efectos, con motivo del cumplimiento del amparo concedido.

En tal virtud, se insiste, el Pleno del Congreso Local deberá declarar insubsistente el punto SEGUNDO del Acuerdo emitido el día once de noviembre del año dos mil veintiuno; y se sugiere que, en seguida, se transcriba su contenido, literalmente, como se asienta en el proyecto de Acuerdo, al final de este documento.

b) Para establecer la cantidad que deberá pagarse al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, de forma mensual, mientras se legisla para establecer la regulación del haber de retiro de las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y, luego con base en esa futura normatividad se determine su haber de retiro, la Comisión porponente toma en consideración lo siguiente:

- La cantidad que se fije tendrá carácter provisional, en atención a lo dicho, conforme a la expresión del punto número cuatro (**4**) de los efectos de la concesión del amparo.

- La cantidad de numerario que, de forma mensual, deba pagarse al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, conforme a las dos circusntancias cuya mención inmediatamente antecede, deberá estar basada en la última remuneración neta que recibiera, con motivo del ejercicio del cargo de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- La referida cantidad de numerario tendrá el objeto de garantizar el mínimo vital, para una subsistencia digan, a favor de la persona en cita.

Al respecto, esta Comisión razona en el sentido de que el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Vigésimo Octavo Circuito, en el Estado, al dictar la ejecutoria a cumplir, implícitamente señaló, en el párafo primero de la página noventa y nueve de esa resolución, interpretado a ***contrario sensu***, que las necesidades básicas de alimetación, vestido, vivienda y salud del Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** pueden saciarse, como mínimo, con el cincuenta por ciento de la última remuneración neta que recibió, con el carácter de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Ahora bien, ese porcentaje (50%) fue precisamente el que el Congreso del Estado determinó para efectos del haber de retiro que se le concedió, tratándose del primer año que hubiera abarcado el otorgamiento de esa prestación.

Por ende, se advierte que el porcentaje señalado constituye un punto de coincidencia entre el criterio de Tribunal Federal, resolutor del amparo, y el Congreso Local, en su calidad de ente competente para establecer cantidad a pagar provisionalmente y, de forma ulterior, el haber de retiro indicado.

Por ende, la suscrita Comisión Ordinaria proponer que la cantidad a pagar, provisionalmente, conforme a lo que se viene exponiendo, sea a razón del cincuenta por ciento de la última remuneración neta que recibiera el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en ejercicio de cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Dicha cantidad a pagar será a cargo del Poder Judicial del Estado, por haber estado adscrito al mismo el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, cuando fue titular de la Magistratura respectiva, y por ser ese cargo la causa de la que proviene su derecho al haber de retiro.

En atención a lo expuesto, la Comisión que suscribe se permite sometar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 192 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Esados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracción XXVII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXIV Legislatura del Estado de Tlaxcala declara insubsistente el punto SEGUNDO del Acuerdo aprobado en la sesión ordnaria pública celebrada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en la misma fecha.

Lo anterior es así, en el entendido de que el punto SEGUNDO del Acuerdo que se revoca, es del tenor siguiente:

> "**SEGUNDO.** Con base en los razonamientos expuestos en el considerando XI, atendiendo la condición particular del funcionario judicial en retiro, resolviendo de forma individual; el Licenciado Felipe Nava Lemus, tendrá derecho a un haber de retiro por el término improrrogable de cinco años; así, se

> determina por el término improrrogable de cinco años, tomando como parámetro el sueldo base únicamente, que percibía al momento en que dejó de ejercer el cargo; el primero año le será pagado el equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo base que percibía como Magistrado en funciones, el segundo año le será pagado el cuarenta por ciento, de su sueldo base que percibía, el tercer año le será pagado el treinta por ciento, de su sueldo base que percibía, el cuarto año le será pagado el veinte por ciento, de su sueldo base que percibía, y finalmente el quinto año le será pagado el diez por ciento de su sueldo base que percibía; para ello el Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar dicho haber de retiro, dentro de su presupuesto, siempre y cuando el Licenciado Felipe Nava Lemus, no desempeñe algún cargo en la administración pública"

SEGUNDO. Con fundamento en las disposciones normativas invocadas en el punto que antecede, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, con cargo a su presupuesto asignado, deberá pagar al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, de forma mensual, el importe de numerario equivalente el cincuenta por ciento de la ultima remuneración neta que le correspondió, en su carácter de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El pago mensual indicado será aplicable a partir del día siguiente a la fecha en que se publique este Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tlaxcala, y hasta que sea exigible el haber de retiro que el Congreso del Estado establezca, a favor del Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, con base en la normatividad que emita, para regular los haberes de retiro de las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que notifique el presente Acuerdo al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, personalmente, en su domicilio particular o en el lugar

en que lo encuentre; así como al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y al Consejo de la Judicatura del mismo, a través de su representación legal, personalmente, en su domicilio oficial.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Primero de Distrito, por lo conductos legales, debiendo dirigirse la promoción inherente al expediente número **1171/2021**.

QUINTO. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE
LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala, a uno de noviembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

Última hoja de la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo de fecha uno de noviembre del año dos mil veintitrés.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL** Y **EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADA LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DECLARA INSUBSISTENTE EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA MISMA FECHA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	19-0	19-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	X	X
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	P
18	Blanca Águila Lima	X	X
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	P	P
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	P	P
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

4. LECTURA DEL **INFORME DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV033/2022;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 033/2022,** el cual contiene el escrito de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, suscrito por **PORFIRIO VÁZQUEZ PÉREZ, JOSÉ BENJAMÍN HERNÁNDEZ PÉREZ, MELQUIADES HERNÁNDEZ Y OTROS**, mediante el cual solicitaron "**LA DESTITUCIÓN DE NANCY CORTÉS VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE AMAXAC DE GUERRERO, TLAXCALA.**".

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, y en virtud de que se estima que la promoción mencionada no fue formalizada por los denunciantes en términos de ley, la misma resulta notoriamente improcedente, y no amerita la emisión de un dictamen, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 párrafo primero y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 38 fracciones VII y VIII, 57 fracción IX y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se formula el siguiente:

I N F O R M E:

I. Mediante escrito de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, Porfirio Vázquez Pérez, José Benjamín Hernández Pérez, Melquiades Hernández y otros, presentaron en la Oficialía de Partes de esta Soberanía una solicitud de *"DESTITUCIÓN DE NANCY CORTÉS VÁZQUEZ Y SU AYUNTAMIENTO"*.

II. El libelo indicado en el punto que antecede fue turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, mediante oficio de fecha uno de marzo del año dos mil veintidós.

III. Por acuerdo de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, esta Comisión, a través de su Presidenta, requirió a los ocursantes Porfirio Vázquez Pérez, José Benjamín Hernández Pérez, Melquiades Hernández y otros, para que en un término de tres días, contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo en comento, subsanaran los requisitos que fueron omitidos en su escrito inicial de denuncia, los cuales consistían en:

a) *Precisar nombre y domicilio de las personas denunciantes;*

b) *El domicilio para recibir notificaciones;*

c) *La protesta de decir verdad sobre los hechos materia de la denuncia;*

d) *El nombre y cargo del o los servidores públicos denunciados; esto considerando que los denunciantes en su escrito inicial solicitaron la "DESTITUCIÓN DE NANCY CORTÉS VÁZQUEZ "Y SU AYUNTAMIENTO",* es decir, de varias personas, sin expresar sus nombres;

e) *La relación sucinta de los hechos materia de la denuncia;*

f) *Los medios de prueba en que se apoyaran, especificando, en su caso, el lugar o archivo en el que se encuentren.*

Adicionalmente se les requirió que, por ser más de dos personas quienes denunciaban, designaran entre ellas a un Representante Común para efectos del asunto, además de puntualizar cuál era la acción que pretendían ejercitar, todo esto con el apercibimiento de que en caso de incumplir con los requerimientos señalados se tendría por no presentada la denuncia y se mandará a archivar como asunto concluido.

Ese proveído se fundamentó en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado.

IV. Por medio de oficio número S. P. 1602/2023, de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario de esta Soberanía, se remitió la cédula de notificación de fecha diez de octubre de la presente anualidad, en la que consta que se notificó a **PORFIRIO VÁZQUEZ PÉREZ, JOSÉ BENJAMÍN HERNÁNDEZ PÉREZ, MELQUIADES HERNÁNDEZ Y OTROS**, el acuerdo de fecha seis de septiembre de la presente anualidad.

V. El dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se certificó, por el Secretario Parlamentario, que el término de tres días hábiles, otorgado a los ciudadanos denunciantes **PORFIRIO VÁZQUEZ PÉREZ, JOSÉ BENJAMÍN HERNÁNDEZ PÉREZ, MELQUIADES HERNÁNDEZ Y OTROS,** para subsanar los requisitos que fueron omitidos en su escrito inicial, había transcurrido del once al trece de octubre del año dos mil veintitrés.

VI. Dado que el procedimiento que se debe instruir para la solución de situaciones como las planteadas por los promoventes, implica un procedimiento en forma de juicio, previsto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 26 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y el mismo sigue en lo conducente las reglas del juicio político conforme lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que en su parte conducente refiere:

"…como se advierte de la certificación que antecede, a las personas ocursantes se les otorgó mediante acuerdo de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, término de 3 días para subsanar las omisiones e imprecisiones, sin embargo, las personas denunciantes no presentaron escrito alguno para dar cumplimiento a la prevención respecto a los requisitos de procedibilidad establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además, tampoco realizaron manifestación alguna respecto a la causal invocada en relación a la probable o no responsabilidad de uno o más servidores públicos, por lo que se les hace efectivo el apercibimiento establecido en el mismo acuerdo, y consecuentemente se tiene por no presentado el escrito de denuncia y se ordena archivar el expediente parlamentario en que se actúa, como asunto concluido…
NOTIFÍQUESE…"

Como es de verse, mediante el apercibimiento decretado en el acuerdo transcrito, se tuvo por no presentado el escrito inicial, teniendo ello el efecto de que se considere que la tramitación del asunto inherente ha concluido, para todos los efectos, de modo que lo conducente es archivar el expediente parlamentario.

Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento y de la forma en que se desahogó el turno correspondiente.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a uno de noviembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN

VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ

VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL INFORME RELATIVO AL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO **LXIV 033/2023**.

DEL **INFORME** DADO A CONOCER POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON EL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 033/2022**, ARCHÍVESE DICHO EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

5. LECTURA DEL **INFORME DE LOS EXPEDIENTES PARLAMENTARIOS NÚMEROS LXIV047/2023 Y LXIV048/2023;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A esta Comisión le fueron turnados los expedientes parlamentarios números **LXIV 047/2023** y **LXIV 048/2023**, que contienen, en su orden, el oficio número **909-27/2023 P.O. ALJ-PLeg**, de fecha veintitrés de marzo del año en curso, remitido por la **Diputada Adriana Terraza Porras**, Presidenta del Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual envió copia del Acuerdo número **LXVII/PPACU/0557/2023 II P.O**., por el que se exhortó a las legislaturas de las treinta y dos entidades federativas, con el objeto de que consideraran solicitar al Congreso de la Unión que, en tanto no se expidiera la legislación única en materia procesal civil y familiar, devolviera la facultad de legislar, en esas materias, a los congresos

locales; y el oficio número **006844**, fechado el veintitrés de marzo de la anualidad que transcurre, y presentado el día diez de abril del presente año, que remitió la **Diputada María del Rosario Adame Muñoz**, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, al que adjuntó copia del Acuerdo por el que se exhortó al Congreso de la Unión, a efecto de que expidiera, a la brevedad posible, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

En cumplimiento a la determinación de la presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracción XX y 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, considerando que está Comisión Legislativa advierte que las proposiciones contenidas en los referidos expedientes parlamentarios se han quedado sin materia, con la implicación de no ser necesaria la emisión de un dictamen; a fin de dar por concluido el trámite de esos asuntos, se procede a formular el siguiente:

I N F O R M E

I. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el once de abril de esta anualidad, la Presidencia de la Mesa Directiva instruyó se turnara, a la Comisión que suscribe, el oficio girado por la **Diputada Adriana Terraza Porras**, Presidenta del Congreso del Estado de Chihuahua, y su anexo, consistente en copia del **Acuerdo LXVII/PPACU/0557/2023 II P.O**., para su análisis y

formulación del dictamen correspondiente; habiéndose creado al efecto el expediente parlamentario número **LXIV 047/2023.**

El turno respectivo se concretó mediante oficio sin número, de fecha once de abril del año en curso, signado por el Secretario Parlamentario y presentado el día siguiente.

El acuerdo de referencia es, literalmente, del tenor siguiente:

> *"**PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado De Chihuahua, exhorta respetuosamente a las 32 Legislaturas de las Entidades Federativas, con el objeto de que consideren solicitarle al Congreso de la Unión, para que en tanto no se expida la legislación única en materia procesal civil y familiar, devuelva dicha facultad a las Legislaturas de los Estados.*
>
> ***SEGUNDO. -** Remítase copia del presente Acuerdo, a las Legislaturas de los Estados, para que actúen en los términos que corresponda.*
>
> ***D A D O** en el Salón de Sesiones del poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés."*

II. En la sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Estatal, indicada en el punto anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó, asimismo, que se turnara, a la Comisión que suscribe, la comunicación oficial girada por la **Diputada María del Rosario Adame Muñoz**, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, y la copia anexa del acuerdo de alusión, para su análisis y emisión del dictamen respectivo, en el entendido de que con esos documentos se formó el expediente parlamentario número **LXIV 048/2023**.

Ese expediente parlamentario se turnó a esta Comisión, también el día doce de abril de la anualidad que transcurre, por medio semejante al citado en el punto que antecede.

En el oficio presentatorio de la copia del acuerdo referido, se expresó, en esencia:

"*… Se aprobó el siguiente:*

ACUERDO

PRIMERO.- *Esta H. Asamblea de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California hace un respetuoso exhorto al H. Congreso de la Unión, a efecto de que* ***se expida a la brevedad posible el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.***

SEGUNDO.- *Esta H. Asamblea de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, con absoluto respeto, acuerda girar a los Congresos locales de la República, a fin de que manifiesten a su adhesión, en su caso, al objeto de la presente proposición…*"

III. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad exclusiva para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar; esta disposición es producto de una reforma Constitucional que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.

La entrada en vigor de esta enmienda constitucional tuvo lugar el día dieciséis de septiembre del mismo año, conforme a lo establecido en los artículos transitorios del correspondiente Decreto.

En cumplimiento a dicho precepto, el siete de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; en consecuencia, ese Ordenamiento Legal será aplicable, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas, a más tardar, el día uno de abril del año dos mil veintisiete.

En virtud de lo expuesto, es claro que el exhorto formulado por la XXIV Legislatura del Estado de Baja California se ha quedado sin materia, puesto que tenía por objeto que los demás congresos locales se adhirieran a la petición, dirigida al Congreso de la Unión,

en el sentido de que emitiera, a la brevedad posible el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Efecto, dado que esa Codificación Nacional ya ha sido expedida y publicada oficialmente, es de concluirse que ya no es menester que la LXIV Legislatura del Estado de Tlaxcala se pronuncie respecto a si comparte o no la petición de referencia, que expusiera el Congreso de Baja California ante el Poder Legislativo Federal, pues dictar cualquier declaración al respecto, en la actualidad, a nada práctico conduciría.

IV. Con relación al diverso exhorto, girado por la Sexagésima Séptima Legislatura del Estado de Chihuahua, para que los demás congresos locales se sumaran a su petición, presentada ante el Congreso de la Unión, para que éste "les devolviera" la facultad de legislar en las materias procesal civil y procesal familiar, mientras no se expidiera el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, es de señalarse que sigue la misma suerte del diverso exhorto descrito en líneas anteriores, y por idéntico motivo, o sea, dado que ya se expidió el Código Nacional de alusión.

Lo dicho es así, máxime que la pretendida "devolución" de la facultad para legislar en las materias procesal civil y procesal familiar, a favor de las legislaturas locales, habría tenido como condición resolutoria, precisamente, la emisión del Código Nacional respectivo, lo cual ya se cumplió.

A mayor abundamiento en las razones por las que se ha quedado sin materia el exhorto en tratamiento, se argumenta como sigue:

A. En la resolución emitida por el Tribunal del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día once de noviembre de dos mil diecinueve, en la acción de inconstitucionalidad radicada con el número **144/2017**, se ha declarado la invalidez de diversas medidas legislativas implementadas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Coahuila por parte del Congreso de ese Estado.

Por ende, en esa ejecutoria se interpretó que a las legislaturas locales no le asiste facultad de legislar en las materias procesal civil y procesal familiar.

En tal virtud, en cualquier caso, no habría sido procedente la petición formulada al Congreso de la Unión.

B. Independientemente de lo anterior, la indicada solicitud del Congreso de Chihuahua, para ser tramitada adecuadamente, debía consistir en una iniciativa con proyecto de Decreto en forma, tendente a reformar el régimen transitorio del Decreto por el que se adicionó al artículo 73 de la Constitución Política Federal su fracción XXX, para otorgar al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar en las materias de referencia.

Sin embargo, como es de verse, ello no se planteó así; sino que se optó por presentar el exhorto mencionado, el cual no pudo haber tenido el alcance de instar el proceso de reforma Constitucional inherente.

Dadas las circunstancias expuestas, se concluye que el exhorto planteado se ha quedado sin materia, por lo que no ha lugar a emitir dictamen al respecto para proponer alguna resolución a los planteamientos descritos.

En ese estado de cosas, se tiene por concluida la tramitación de los asuntos relativos a los expedientes parlamentarios números **LXIV 047/2023** y **LXIV 048/2023**, debiendo archivarse como concluidos.

V. En virtud de los razonamientos que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se emite el presente informe, para que el Pleno de esta Legislatura Local tenga conocimiento de lo expuesto y de la forma en que se desahogaron los turnos respectivos.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a uno de noviembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS.

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
Vocal

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
Vocal

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
Vocal

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
Vocal

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ
Vocal

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
Vocal

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
Vocal

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
Vocal

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
Vocal

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
Vocal

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
Vocal

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
Vocal

Última hoja del informe de los expedientes parlamentarios números **LXIV 047/2023** y **LXIV 048/2023**.

DEL **INFORME** DADO A CONOCER POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON EL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 047/2023 Y LXIV 048/2023**, ARCHÍVESE DICHO EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDECIA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Oficio sin número que dirigen Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado, Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, y David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas, mediante el cual remiten a este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se realiza la Distribución de los recursos excedentes del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

2.- Oficio PMDA/0257/2023, que dirige el Lic. Héctor Prisco Fernández, Presidente Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, mediante el cual informa a este Congreso que con fecha 06 de octubre del año 2023, el Ciudadano Gabino Torres Cova, ha tomado protesta de Ley ante el Cabildo como Presidente de Comunidad de Guadalupe Cuauhtémoc.

3.- Oficio MYT-SIND-188-0-11-2023, que envía el Lic. Juan Fredy Hernández García, Síndico del Municipio de Yauhquemehcan, por el que solicita al Órgano de Control Interno, se le informe si el Congreso del Estado de Tlaxcala, remitió copia del Dictamen de la Cuenta Pública del Ejercicio 2022 al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de Yauhquemehcan, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

4.- Oficio MXICOH/SDN/792/2023, que envía Aida Silvia Xochicale Pérez, Síndico del Municipio de Xicohtzinco, mediante el cual informa a este Congreso el motivo por el cual no firmó la Cuenta Pública del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023.

5.- Copia del oficio SM/52/2023, que dirige la C.P. María Edith Muñoz Martínez, Síndico del Municipio de Santa Ana Nopalucan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le expone el motivo de omisión y causa fundada para no firmar la Cuenta Púbica del periodo de julio-septiembre del año 2023.

6.- Copia del oficio SMSFT/059/2023, que envía la Lic. Leticia Rodríguez Rojas, Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, al C.P. Arturo Lucio Salas Miguela, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa de los motivos por los cuales no ha firmado la Cuenta Pública correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023.

7.- Escrito que envía Pedro Rojas Guzmán, Síndico del Municipio de Tenancingo, a través del cual expone y manifiesta a este Congreso los motivos por los cuales no firmó ni validó los gastos del tercer trimestre del año 2023.

8.- Escrito que dirigen integrantes del Consejo Directivo del Colegio de Asesores Inmobiliarios de Tlaxcala A.C., mediante el cual solicitan a este Congreso la realización de un parlamento abierto en relación a la Iniciativa de la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Tlaxcala.

9.- Copia del escrito que dirigen las Regidoras Segunda y Sexta del Ayuntamiento de Tlaxcala, al C. Miguel Ángel Tlapale Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicitan se les tenga colaborando con esa autoridad, manifestando la disposición por hacer cumplir las leyes y colaborar en la medida de sus facultades con el objetivo de las mismas.

10.- Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1980-F28/23, que envían los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, quienes informan a este Congreso de la clausura del Segundo Año de Ejercicio Legal.

11.- Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1981-F28/23, que dirigen los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que informan a este Congreso de la apertura del Tercer Año de Ejercicio Legal.

12.- Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1979-F28/23, que envían los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual remiten a este Congreso copia del Acuerdo Número 418, por el que se integra la Mesa Directiva para el Tercer Año de Ejercicio Legal.

8. ASUNTOS GENERALES.